

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-03320 del 29 de agosto de 2022**, la Corporación dio **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ALVARO JOSE LONDOÑO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.389.851 en calidad de representante legal de la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S** con Nit. 890.912.140-6, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-21168, 020-5542, 020-22100, 020-34192, 020-77412 Y 020-77413, ubicados en el municipio de Rionegro-Antioquia y quien actúa en calidad de autorizado del apoderado general el señor **JANER ALBERTO SANCHEZ VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.562.513, de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, sociedad que actúa única y exclusivamente como **VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A LOTE A-C**, con Nit. 900.531.292-7, fideicomiso que es propietario de los predios descritos anteriormente.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06010-2022 de 21 de septiembre de 2022**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Los predios de interés se encuentran ubicados en zona rural del municipio de Rionegro en la Vereda Cabeceras de Llanogrande, para llegar al sitio de interés se toma vía Llanogrande, hasta llegar al sector del mall, allí se toma vía rural al costado derecho, se recorre aproximadamente 3 kilómetros y al costado derecho se encuentra los predios de interés

Se hace la siguiente aclaración frente a los predios objeto de la solicitud, en la información que hace parte de esta, se relacionan los predios con FMI 020-77412, 020-5542, 020-21168, 020-22100, 020-34192, Y 020-77413, en campo se tomó la ubicación geográfica de los árboles objeto del aprovechamiento y se corroboró en el Geoportal de la Corporación, que sólo los predios con FMI 020-74412 (árboles del 2-13) y 020-22100 (árbol 1), tienen dichos árboles, por lo tanto, la evaluación solo se hace para estos dos predios.

Se realizó visita técnica el día 14 de septiembre de 2022, por parte de Yolanda Henao funcionaria de CORNARE, en compañía del señor Jorge Restrepo, delegado, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

En la información arrojada por el Geoportal de la Corporación, los predios presentan lo siguiente: FMI 020-74412 tiene PK 6152002000000501241, un área de 10.07 ha, con coordenadas geográficas -75°24'56,217" y Latitud 6°6'33,223" WGS84 2177 msnm y el predio con FMI 020-22100 tiene PK 6152002000000500942, un área de 0,28 ha, con coordenadas geográficas -75°24'3,788" y Latitud 6°6'35,757" WGS84 2177 msnm.

El predio presenta principalmente coberturas en pastos, y en el momento de la visita, se observa proceso constructivo del proyecto urbanístico "Harás Campestre", el objeto del aprovechamiento es la adecuación del terreno para construcción de vía de acceso

En cuanto las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud presentada se tiene que se requiere la tala de doce (12) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) que presentan un DAP promedio de 0,43 metros y una altura promedio de 15 metros y un individuo de la especie Drago (*Croton magdalenensi*) con un DAP de 0,13 metros y una altura de 4,5 metros, para un total de trece (13) individuos, se verifica en campo que son árboles que presentan una condición buena sin problemas fitosanitarios ni mecánicos.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017 así:

Mapa Area de Análisis



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Áreas Licenciadas Ambientalmente	0,29 ha	100,00 %

Imagen 1: Zonificación ambiental predio con FMI 020-22100

Mapa Area de Análisis



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,00 ha	0,02 %
Áreas Licenciadas Ambientalmente	10,71 ha	99,98 %

Imagen 2: Zonificación ambiental predio con FMI 020-74412

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en **áreas licenciadas ambientalmente**, corresponden a zonas donde se desarrollan proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determine en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental.

Dado que los árboles, son aislados no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, se ubican sobre áreas licenciadas ambientalmente, el aprovechamiento es la adecuación del terreno para construcción de la vía de acceso al proyecto urbanístico "Haras de Campestre", este es viables siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
020-22100	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	15	0,33	1	0,64	0,42	Tala
			Total			1	0,64	0,42	
020-77412	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	16	0,43	11	16,33	10,61	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,13	1	0,03	0,02	Tala
			Total			12	16,36	10,63	
TOTAL						13	17,00	11,05	

3.4 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-74412 y 020-22100, ubicados en la vereda cabeceras de Llanogrande, en el municipio de Rionegro, para las siguientes especies

Pedio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
020-22100	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	0,64	0,42	0,0000086	Tala
			Total	1	0,64	0,42	0,0000086	
020-77412	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	11	16,33	10,61	0,0001843	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,03	0,02	0,0000013	Tala
		Total		12	16,36	10,63	0,0001856	
			Total	13	17,00	11,05	0,0001942	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0001942 hectáreas.

4.3 Los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en áreas licenciadas ambientalmente, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

- 4.4** En la información entregada en la solicitud se relacionan los predios con FMI 020-77412, 020-5542, 020-21168, 020-22100, 020- 34192, Y 020-77413, en campo se tomó la ubicación geográfica de los árboles objeto del aprovechamiento y se corroboró en el Geoportal de la Corporación, que sólo los predios con FMI 020-74412 (árboles del 2-13) y 020-22100 (árbol 1), tienen dichos árboles, por lo tanto, la evaluación solo se hace para estos predios.
- 4.5** Teniendo en cuenta que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, que el propósito del aprovechamiento es para la adecuación del terreno para la construcción de vía de acceso al proyecto urbanístico “Haras Campestre”, que se ubican en áreas licenciadas ambientalmente, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales.
- 4.6** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.7** Los predios objeto de la solicitud se encuentran bajo el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se estable los retiros a las fuentes de aguas.
- 4.8** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-06010- 2022 de 21 de septiembre de 2022**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala rasa de **trece (13) individuos arbóreos**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, con Nit 890.912.140-6, representada legalmente, por el señor **ALVARO JOSE LONDOÑO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.389.851, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-74412 y 020-22100, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande, en el municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
020-22100	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	0,64	0,42	0,0000086	Tala
			Total	1	0,64	0,42	0,0000086	
020-77412	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	11	16,33	10,61	0,0001843	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,03	0,02	0,0000013	Tala
	Total			12	16,36	10,63	0,0001856	
				13	17,00	11,05	0,0001942	

Parágrafo 1° INFORMAR: Que la Corporación se abstiene de conceptuar sobre los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-21168, 020-5542, 020-34192, y 020-77413, ya que, en visita tecuca de campo realizada por funcionarios de la Corporación, se evidencio que en dichos predios no hay arboles objeto del presente tramite ambiental

Parágrafo 2°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 3°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 4°: El aprovechamiento forestal que se autoriza para los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-74412 y 020-22100, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-77412	-75	24	56,217	6	6	33,223	2177
020-22100	-75	24	3,788	6	6	35,757	2177

Parágrafo 5°: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S,** a través de su representante legal el señor **ALVARO JOSE LONDOÑO MEJIA** (o quien haga sus veces al momento) para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes alternativas:

1 Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos y una relación de 1:4 por cada árbol apeado de especie nativa, deberá sembrar 4 árboles nativos, (12x3=36 y 1x4=4), para un total de **40 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años

1.1 El cálculo de la cantidad de individuos a compensar se realizó teniendo en cuenta los ciento noventa y seis individuos que son objeto de compensación.

1.2 Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyó (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación

1.3 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.4 Una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$760.480)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar **40 árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 19.012, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

Parágrafo: No se permite realizar las compensaciones siembras o acuerdos por fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ALVARO JOSE LONDOÑO MEJÍA**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces de la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
5. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal
7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
8. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificado por CORNARE, la resolución que lo facultada para tal fin.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
12. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ALVARO JOSE LONDOÑO MEJIA**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces de la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, que el producto

del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aqui”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (colocar cual de acuerdo a la Regional o definir cuál sede) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. (o en su defecto cual regional o sede principal). En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2°: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **ALVARO JOSE LONDOÑO MEJIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, o quien haga sus veces, que deberá realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y el acuerdo 251 de 2011, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ALVARO JOSE LONDOÑO MEJIA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO UNDECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.40689

Proyecto: Judicante Ximena Osorio C.

Reviso: Abogada Alejandra Castrillón

Técnica: Yolanda Henao Ríos

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 23/09/2022